



RECOMENDACIÓN DEL COMITÉ DE MINISTROS DEL CONSEJO DE EUROPA RECOMENDACIÓN Nº R (87) 20

COMITÉ DE MINISTROS DE LOS ESTADO MIEMBROS

REACCIONES SOCIALES ANTE LA DELINCUENCIA JUVENIL

(adoptada por el Comité de Ministros el 17 de septiembre de 1987, durante la 410.^a reunión de los Delegados de los Ministros)

El Comité de Ministros, en virtud del artículo 15.b del Estatuto del Consejo de Europa,

Considerando que los jóvenes son seres en evolución y que, por consiguiente, todas las medida adoptadas respecto de ellos deberían tener un carácter educativo;

Considerando que las reacciones sociales ante la delincuencia juvenil deben tener presente la personalidad y las necesidades específicas de los menores y que éstos necesitan intervenciones y, si procede, tratamientos especializados que se inspiren principalmente en los principios contenidos en la Declaración de los derechos del niño promulgada por las Naciones Unidas;

convencido que el sistema penal de los menores debe seguir caracterizándose por su objetivo de educación y de inserción social y que, en consecuencia, debe, hasta donde sea posible, suprimir el encarcelamiento de los menores de edad;

Considerando que la intervención cerca de los menores debe realizarse, con preferencia, en su medio natural de vida y comprometer a la colectividad, principalmente a nivel local;

Convencido que hay que reconocer a los menores las mismas garantías procedimentales que las reconocidas a los adultos;



Teniendo presente anteriores trabajos del Consejo de Europa en el ámbito de la delincuencia juvenil y principalmente la Resolución (78) 62 acerca de la delincuencia juvenil y la transformación social, así como las conclusiones de la 14ª. Conferencia de investigaciones criminológicas sobre la “prevención de la delincuencia juvenil: el papel de las instituciones de socialización en una sociedad en evolución”;

Visto el Conjuntos de las reglas mínimas de las Naciones Unidas relativas a la administración de la justicia para menores (reglas de Beijing),

Recomienda a los Gobiernos de los Estados miembros revisar, si es preciso, su legislación y práctica con miras a:

I. Prevención

1. Desplegar o proseguir esfuerzos particulares para la prevención de la inadaptación y de la delincuencia juvenil, principalmente:

- a) por la aplicación de una política global que favorezca la inserción social de los jóvenes;
- b) mediante una ayuda particular y la introducción de programas especializados, bajo forma experimental, a nivel escolar o de las organizaciones juveniles o deportivas, destinados a integrar mejor a los jóvenes que tienen graves dificultades en ese ámbito;
- c) mediante medidas de prevención situacional y técnica destinadas a reducir las ocasiones ofrecidas a los jóvenes para cometer infracciones.

II. Desjudicialización (diversión) - mediación

2. Alentar el desarrollo de procedimientos de desjudicialización y de mediación a nivel del órgano de prosecución (clasificación sin persecución) o a nivel policial, en los países donde la Policía tenga funciones de



persecución, a fin de evitar a los menores la asunción por el sistema de justicia penal y las consecuencias derivadas de ello; asociar a los servicios o comisiones de protección de la infancia a la aplicación de estos procedimientos.

3. Adoptar las medidas necesarias para que en el curso de estos procedimientos:

se aseguren la aceptación por el menor de las eventuales medidas que condicionan la desjudicialización y, si es preciso, la colaboración de su familia;

se conceda una atención adecuada tanto a los derechos e intereses de la víctima como a los del menor.

III. Justicia de menores

4. Asegurar una justicia de menores más rápida, evitando retrasos excesivos, para que ella pueda tener una acción educativa eficaz.

5. Evitar la remisión de los menores a la jurisdicción de adultos, cuando existen jurisdicciones de menores.

6. Evitar, en la medida de lo posible, la detención preventiva de los menores y, en todo caso, alentar a las autoridades competentes a controlar las condiciones en las que aquella se desarrolla.

7. Excluir el recurso a la detención provisional para los menores, salvo de modo excepcional por infracciones muy graves cometidas por los menores de más edad; en este caso, limitar la duración de la detención provisional y separar a los menores de los adultos; prever que se adopten decisiones de ese tipo en principio, después de consulta previa a un servicio social acerca de las propuestas alternativas.

8. Reforzar la posición legal de los menores durante todo el procedimiento, incluida la fase policial reconociendo, entre otros:



- la presunción de inocencia;
- el derecho a la asistencia de un defensor, eventualmente designado de oficio y renumerado por el Estado;
- el derecho a la presencia de los padre o de otro representante legal que deben ser informados desde el inicio del procedimiento;
- el derecho a los menores a recurrir a testigos, interrogarles y confrontarles;
- la posibilidad para los menores de solicitar un contraperitaje o toda otra medida equivalente de investigación.
- el derecho de los menores de tomar la palabra así como, llegado el caso, pronunciarse sobre las medidas previstas con respecto a ellos;
- el derecho de recurso;
- el derecho de pedir la revisión de las medidas ordenadas;
- el derecho de los jóvenes a respeto de su vida privada.

9. Alentar la adopción de disposiciones para que todas las personas que intervienen en las diversas fases del procedimiento (Policía, abogados, procuradores, jueces, trabajadores sociales) tengan una formación especializada en el ámbito del derecho de menores y de la delincuencia juvenil.

10. Asegurar que las anotaciones de las decisiones referentes a los menores en el registro de penados sean confidenciales y se comuniquen únicamente a las autoridades judiciales o a las autoridades equivalentes; que esas anotaciones no se mencionen después de la mayoría de edad de los interesados sin motivo imperioso previsto por la ley nacional.

IV. Intervenciones



11. Asegurar que las intervenciones con respecto a los jóvenes delincuentes se realicen con preferencia en el ambiente natural de la vida de éstos y que aquéllas respeten su derecho a la educación y su personalidad y favorezcan su completo desarrollo.

12. Prever que la duración de la intervención se determine y que sólo la autoridad judicial o la autoridad administrativa equivalente pueda fijarla y que esta autoridad pueda poner fin a esta intervención antes del plazo.

13. Cuando resulte indispensable un internamiento educativo:

diversificar las formas de internamiento para ofrecer la forma más adaptada a la edad, dificultades y medio de origen del menor (familias de acogida, hogares);

prever establecimientos educativos de pequeñas dimensiones bien integrados en el medio social, económico y cultural ambiente;

prevén un trabajo para la comunidad personal del menor se limite al mínimo posible y sus modalidades se decidan bajo control judicial;

en todas las formas de internamiento, favorecer si es posible las relaciones con la familia:

evitando el internamiento demasiado alejado y poco accesible;

manteniendo el contacto entre el medio de internamiento y la familia.

14. Con el fin de eliminar progresivamente el recurso a la reclusión y multiplicar las medidas de sustitución de la reclusión: dar preferencia de inserción social tanto en el plano de la formación escolar y profesional como en la utilización de las distracciones recreativas y de actividades diversas.

15. Entre estas medidas, otorgar una atención particular a las que:
implican una vigilancia y una asistencia probatorias;



tienden a enfrentarse a la persistencia del comportamiento delinciente del menor mediante la mejora de sus aptitudes sociales por medio de una acción educativa intensiva (entre otras, “tratamiento intermediario intensivo”);
implican la reparación del daño causado por la actividad delictiva del menor;
prevén un trabajo para la comunidad adaptado a la edad y a las finalidades educativas.

16. Para los casos en que no puede evitarse una pena privativa de libertad, según la legislación nacional:

aplicar una escala de penas adaptada a la condición de los menores, y prevén modalidades de ejecución y aplicación de penas más favorables que las previstas para los adultos, principalmente para las medidas de régimen abierto y de puesta en libertad anticipada, concesión y revocación de permisos.

exigir la motivación de penas privativas de libertad por el juez;

evitar la reclusión de los menores con adultos o, cuando, en casos excepcionales, se considera preferible la integración por razones de tratamiento, proteger a los menores de la influencia perniciosa de los adultos;

asegurar la formación tanto escolar como profesional de los menores detenidos, con preferencia en conexión con la colectividad, o toda otra medida que favorezca la reinserción social;

asegurar un apoyo educativo después del final de la reclusión y eventualmente un apoyo a la reinserción social de menores.



17. Revisar, si es preciso, su legislación referente a los jóvenes adultos delincuentes, de modo que las jurisdicciones competentes tengan asimismo la posibilidad de tomar decisiones de naturaleza educativa y que favorecen la inserción social teniendo presente la personalidad de los interesados.

V. Investigaciones

18. Promover y alentar investigaciones comparativas en el ámbito de la delincuencia juvenil que puedan servir de base para la política en la materia resaltando el estudio de:

- las medidas de prevención;
- las relaciones entre la Policía y los jóvenes;
- la influencia de las noticia políticas criminales sobre el funcionamiento de los sistemas de justicia que afectan a los menores;
- la formación especializada de todas las personas que trabajan en este ámbito;
- las características comparadas de la delincuencia de los menores y la de los jóvenes adultos, así como de las medidas de reeducación y de reinserción social adecuadas para estos segmentos de edad;
- las medidas de sustitución de las penas privativas de libertad;
- la participación de la comunidad en la asunción de los jóvenes delincuentes.
- las relaciones de los factores demográficos así como el mercado de trabajo con la delincuencia juvenil;
- el papel de los medios de comunicación masiva en el ámbito de la delincuencia y de las reacciones ante la misma;



las instituciones tales como el Defensor de los jóvenes o las comisiones de reclamación para la protección de los derechos de los mismos;

las medidas y los procedimientos de reconciliación entre jóvenes delincuentes y sus víctimas.